

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia: "no esta la informacion." (sic)

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica (Ley General), la cual corresponde a las facultades de cada área, para el primer trimestre de 2019.

Asimismo, se señala que la denuncia se recibió en este instituto el dos de junio del año en curso, día considerado inhábil de acuerdo con el artículo 28 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0378/2019 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.





Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

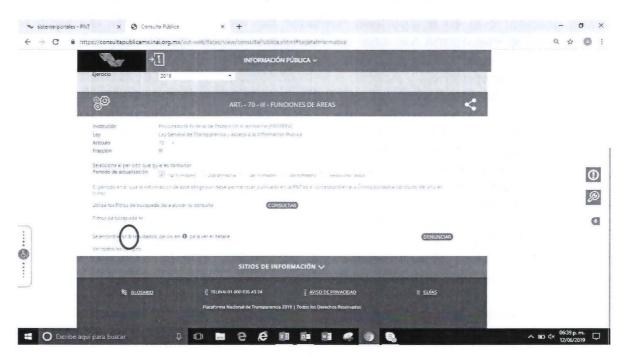
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

III. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0784/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían, respecto del primer trimestre del periodo 2019, cero registros para el formato "Facultades de cada área", tal como se observa a continuación:



VI. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la





Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fuera del plazo otorgado, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número PFPA/1.7/12C.7/01087/19, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual indicó lo siguiente:

"[…]

Me refiero a la denuncia con número de expediente DIT 0378/2019, presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; notificada por medio de la Herramienta de comunicación, el día 13 de junio del 2019, en la cual, la parte denunciante expresa, lo siguiente:

DIT 0378/2019

"no esta la información" (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se expresa lo siguiente:

II W

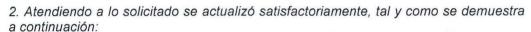


Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

1. El denunciante manifiesta que "no esta la información." (sic). Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, requirió a ésta unidad administrativa, para que se realizara la revisión y/o en su caso la actualización pertinente.





- 3. Con lo antes manifestado, se desestiman las manifestaciones realizadas por el denunciante y se comprueba que la Procuraduría Federal de Protección al ambiente ha cumplido con las obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información que da pie a la presente denuncia, se encuentra correctamente cargada en la plataforma Nacional de Transparencia y está al alcance del público en general.
- 4. Por lo antes expuesto, a Usted C. Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado el presente informe justificado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo 10 que favorezca a la Procuraduría Federal de

H



Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

Protección al Ambiente en torno al expediente de la denuncia DIT 0378/2019

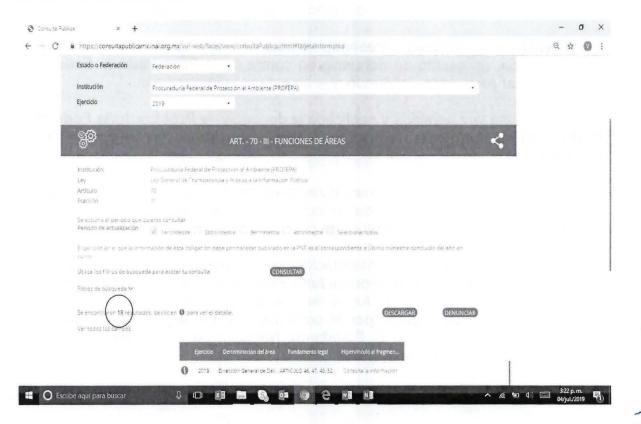
Segundo. - En mérito a lo expuesto en el presente informe, declarar como inoperante la denuncia, tomando en consideración lo expuesto en el presente escrito.

Tercero. - Resolver conforme a derecho en apego a la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. - En su oportunidad y previos los trámites de ley, resolver el presente asunto como total y definitivamente concluido y ordenar su archivo.

[...]" (sic)

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del primer trimestre de 2019, dieciocho registros, tal como se observa a continuación:







Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, refiriendo que no estaba la información.

Ahora bien, una vez admitida y notificada la denuncia, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** remitió su informe justificado, en el cual indicó lo siguiente:

- a) Que en virtud de las manifestaciones hechas por el denunciante, fue actualizada la fracción III del artículo 70 de la Ley Federal, adjuntando como medio de prueba una captura de pantalla de la vista pública del SIPOT.
- b) Que desestima, a su consideración, las manifestaciones realizadas por el denunciante ya que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha cumplido con las obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información denunciada por el particular, ya que dicha información ya se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y está al alcance del público en general.





Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

Posteriormente, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, observando así el número de registros correspondientes al formato denunciado.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción III, de la Ley General, corresponde a las facultades respecto de cada área adscrita al sujeto obligado, la cual se carga en un formato, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

III. Las facultades de cada Área

En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o

H.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

potestades que les otorga la ley para para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones. ____

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Por cada área se deberá especificar lo siguiente:

Criterio 4 Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades

Criterio 5 Fundamento legal (artículo y/o fracción)

Criterio 6 Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

[...]

A A



Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción III del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a las facultades de cada Área, y conservar en el sitio de internet la información vigente.

Al respecto, es necesario recordar que la denuncia versa respecto a que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve no estaba cargada en el SIPOT, por ello, es necesario indicar qué es lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales respecto del plazo para actualizar la información.

En ese orden de ideas, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días para actualizar la información, después de terminado el periodo que se reporta, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos:

En virtud de lo anterior, el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, abarcó del primero al treinta de abril del presente año, de manera que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado ya debía tener publicada la información requerida por el particular en el SIPOT.

En razón de lo anterior y toda vez que de la primera verificación virtual realizada por la Dirección de Enlace se advierten cero registros, se colige que el sujeto obligado incumplía con la obligación de transparencia que establece la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

Asimismo, del informe justificado se advierte que el sujeto obligado llevó a cabo la actualización de la información con fecha posterior en que la denuncia fue presentada y además fuera del plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, el incumplimiento denunciado resulta **procedente.**

Ä



Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

Ahora bien, atendiendo a las verificaciones virtuales realizadas por la Dirección General de Enlace a la información que se encuentra en el SIPOT, en atención a la obligación de transparencia que establece la fracción III del artículo 70 de la Ley General, se advierte que el sujeto obligado cargó la información durante la sustanciación de la presente resolución.

De igual manera, tal como quedó referido en el resultando IX de la presente resolución, así como por el propio sujeto obligado, actualmente existen dieciocho registros en el formato de "Facultades de cada área", en atención a la obligación de transparencia que establece la fracción III del artículo 70 de la Ley General, cargados de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se observa a continuación:











Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, el sujeto obligado publicó la información referente a las facultades de las áreas adscritas a éste, correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** remitió su informe justificado fuera del plazo otorgado para tal efecto; asimismo, se acreditó que cargó la información relativa a la normatividad que le resulta aplicable hasta el mes de junio de dos mil diecinueve; es decir, fuera del plazo para la actualización de dicha información, por lo que se le **insta** a respetar los plazos establecidos tanto en los Lineamentos de denuncia, como en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta inoperante por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

H



Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada



Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0378/2019

Josefina Román Vergara Comisionada Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0378/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.